COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE INVESTIGAR Y REUNIR INFORMACIONES RELATIVAS A LOS ACTOS DE GOBIERNO QUE SE VINCULEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DEL EXDIRECTOR SOCIOCULTURAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PARTICULARMENTE EN EL DENOMINADO CASO CAVAL.

Sesión 15ª celebrada el día miércoles 30 de septiembre de 2015.

SUMARIO

La comisión escuchó al Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, señora Josefina Montenegro.

APERTURA DE LA SESIÓN

La sesión se inició a las 14:32 horas, en Santiago.

PRESIDENCIA

Presidió el diputado **Gabriel Silber Romo**.

ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes de la comisión: Juan Luis Castro, Guillermo Ceroni, Gustavo Hasbún, Issa Kort, Fernando Meza, Diego Paulsen, Marcela Sabat, Alejandra Sepúlveda, Gabriel Silber, Matías Walker y Felipe Ward.

Actuó como Abogado Secretaria la señora Ana María Skoknic Defilippis, y como Abogado Ayudante, el señor Mathias Lindhorst Fernández.

CUENTA

1.- Carta del Director del Servicio de Salud Metropolitano Central, doctor Jorge Martínez Jiménez, mediante la cual envía digitalizada la Minuta Informativa, con respecto a los Convenios suscritos por este Servicio de Salud y la empresa Sydex Ltda., que entregó en sobre en la sesión pasada.

2.- Oficio del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, señor Jaime Romero A., mediante el cual responde oficio enviado por esta Comisión (N°88), informa sobre proyectos de inversión urbana en comunas que indica.

3.- Oficio de la Superintendenta de Insolvencia y Reemprendimiento, señora Josefina Montenegro Araneda, mediante el cual hace llegar copia del escrito presentado con fecha 17 de septiembre del 2015, en autos sobre Convenio Judicial Preventivo "Wiesner S.A.", Rol N° C 13.168.2011 del 4° Juzgado Civil de Santiago, que da cuenta del resultado del proceso de fiscalización efectuado por esta Superintendencia a la actuación del Síndico señor Herman Chadwick Larraín en el referido Convenio.

4.- Caja que contiene 7 archivadores, enviada por la empresa Saydex con fecha 29 de septiembre de 2015 que, según se indica en la carta conductora, contienen copia de todos los antecedentes relativos a las relaciones entre dicha empresa y los órganos del Estado en el ámbito de la salud pública (contratos y correspondientes órdenes de compra, desde 2003 a 2015). Se acompaña, además, un gráfico de cronograma que relaciona el proceso de evaluaciones y contrataciones en el Servicio de Salud Metropolitano Central.

Indica dicha carta que, si bien los antecedentes ya fueron puestos -en su oportunidad- en conocimiento del Ministerio Público, los envían a esta Comisión atendido que dicha empresa fue mencionada en la sesión pasada de esta instancia fiscalizadora.

5.- Oficio de la Contralor General de la República (S), señora Patricia Arriagada V., mediante el cual solicita responde a uno de esta Comisión (N°97), solicita remita copia del sumario administrativo que se realizó a petición del Alcalde de la Municipalidad de Machalí, respecto de hechos y conductas del ex Director de Obras Municipales señor Jorge Silva Menares.

ACUERDOS

1).- Solicitar a la Sala, antes de vencido el plazo de esta comisión, ampliación de su vigencia por 30 días, para la gestión de las diligencias pendientes. Si estas son agotadas antes de la fecha solicitada, terminará el trabajo de la comisión y se podrá rendir a la Sala el informe respectivo.

2).- Oficiar a la Presidencia de la República a fin de que se informe todos los registros respecto del ingreso del señor Juan Díaz a las dependencia de La Moneda y a su dirección administrativa, además de la indicación del motivo de la reunión.

ORDEN DEL DIA

Punto 1 de la Tabla.

Para esta sesión se encuentran invitados/citados las siguientes personas:

- La Superintendenta de Insolvencia y Reemprendimiento, señora Josefina Montenegro Araneda, **quien asistió**.

- El ex Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich. **No asistió.**

- El Senador, señor Juan Pablo Letelier Morel. **No asistió**.

****

El debate habido en esta comisión queda registrado mediante acta taquigráfica que se adjunta a continuación de este documento.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 15:58 horas.

GABRIEL SILBER ROMO
Presidente de la Comisión

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión

COMISIÓN INVESTIGADORA ENCARGADA DE ANALIZAR ACTOS DE GOBIERNO QUE SE VINCULEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DEL EXDIRECTOR SOCIOCULTURAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PARTICULARMENTE EN EL DENOMINADO CASO CAVAL

Sesión 15ª, celebrada en miércoles 30 de septiembre de 2015, de 14.32 a 15.58 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Gabriel Silber.

Asisten las diputadas señoras Marcela Sabat y Alejandra Sepúlveda, y los diputados señores Juan Luis Castro, Issa Kort, Fernando Meza, Matías Walker, Guillermo Ceroni, Gustavo Hasbún, Diego Paulsen y Felipe Ward.

Concurre como invitada la Superintendenta de Insolvencia y Reemprendimiento, señora Josefina Montenegro, acompañada de la jefa del Departamento de Fiscalización, señora Katia Soto.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **SILBER** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

Se suspende la Sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **SILBER** (Presidente).- Continúa la Sesión.

La señora Secretaria va a dar lectura a la Cuenta.

*-La señora **SKOKNIC,** doña Ana María (Secretaria) da lectura a la Cuenta.*

El señor **SILBER** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Comunico a los señores parlamentarios que ha llegado bastante información a la comisión, la que se encuentra a su disposición.

Señora Secretaria, tenemos pendiente el tema de Machalí sobre el sumario administrativo. Lo solicitamos por distintas vías. Debiese estar en revisión en la Contraloría Regional.

La señora **SKOKNIC,** doña Ana María (Secretaria).- Lo pedimos.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Debiese estar en la página.

La señora **SKOKNIC,** doña Ana María (Secretaria).- Lo busqué y no está en la página. Pero lo pedimos.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, los sumarios pasan a la Contraloría para revisión. Lo solicité a la oficina de Transparencia de la Función Pública y en esta comisión. Además, hemos reiterado dos veces la solicitud y aún no llega. Tal vez lo podríamos pedir a Contraloría.

La señora **SKOKNIC**, doña Ana María (Secretaria).- Se puede reiterar.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Quiero el contenido del sumario.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Juan Luis Castro.

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, ¿se puede citar a la fiscal que instruyó el sumario?

El señor **SILBER** (Presidente).- Ella es miembro del Juzgado de Policía Local y la invitamos en alguna oportunidad.

El señor **CASTRO**.- ¿Es la jueza?

El señor **SILBER** (Presidente).- Sí, pero no concurrió. Obviamente, a ella se le aplica el estatuto de los funcionarios municipales, y de alguna manera en eso se ampara, pero podemos insistir en la invitación de prosperar nuestra iniciativa de mañana.

La señora **SKOKNIC**, doña Ana María (Secretaria).- ¿Y al contralor regional?

El señor **SILBER** (Presidente).- Sí.

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, me encontré con ella de manera casual. La conocí hace diez días en un evento de la Corte de Apelaciones de Rancagua. Le pregunté sobre el tema y me comentó que había hecho el sumario. La noté con mucha convicción respecto de lo que ella falló. Además, estaba contenta porque se había rechazado la impugnación que presentó el afectado a la Corte de Apelaciones; es decir, seguía firme toda su sentencia.

Entonces, tal vez hoy habría condiciones para invitarla a fin de que nos entregue el testimonio de ese proceso que ya culminó.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Es interesante que haya destitución y supuestamente el delito de cohecho. Por eso, es importante chequear con quiénes se reunió, cuáles fueron los temas y por qué llega a esa conclusión.

En su defecto, si ella no pudiera venir, podría ser citado el contralor, quien es el revisor del sumario.

El señor **SILBER** (Presidente).- Muy bien.

En caso de que se apruebe la ampliación de plazo, haremos una propuesta de cronograma para que tengan ilación lógica las diversas invitaciones.

¿Habría acuerdo para proceder de esa forma?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señor Presidente, quiero saber si llegó respuesta del subsecretario de Vivienda.

El señor **SILBER** (Presidente).- La Secretaria se lo entregará durante la sesión.

Ofrezco la palabra sobre el punto Varios.

Tiene la palabra el diputado señor Diego Paulsen.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, pido que se tome el acuerdo para ingresar la prórroga a la Cuenta de la sesión que se efectuará en la tarde.

El señor **SILBER** (Presidente).- Al respecto, tuve una conversación informal con varios de los integrantes de la comisión investigadora y el oficio ya fue enviado, pero la Secretaría necesita una refrendación del respectivo acuerdo.

Entonces, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento, antes de vencido el plazo, se solicita a la Sala la ampliación del plazo por 30 días, para la gestión de las diligencias pendientes. Si estas son agotadas antes de la fecha solicitada, terminará nuestro trabajo y se podrá rendir a la Sala el informe respectivo.

¿Habría acuerdo para proceder de esa forma?

Acordado.

Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, tengo una duda que surge a partir de la sesión celebrada en Santiago y que tiene que ver con el señor Riquelme.

Me interesa que La Moneda nos certifique la fecha y el ingreso del señor Díaz a La Moneda, y si fue la única vez que asistió.

Luego de lo que ocurrió la semana pasada, cuando él asistió y no nos dijo nada, qué seguridad tenemos de que se hayan reunido solo una vez.

Por eso, es importante clarificar los días y así estudiar el contexto en que se dan estas conversaciones. El señor Riquelme reiteró que no tenía idea. Él indicó que se reunieron la segunda semana de abril.

El señor **SILBER** (Presidente).- Cuando se asiste a La Moneda uno se debe acreditar en un registro especial. Es distinto del estándar de otras instituciones públicas.

Podemos pedir la información mediante un oficio, pero él es el jefe administrativo.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Tenemos que ver a quién se le envía, pero además debemos conocer el motivo por el cual se solicita la reunión.

El señor **SILBER** (Presidente).- Entonces, vamos a recabar todos los registros respecto del ingreso del señor Juan Díaz a las dependencia de La Moneda y a su dirección

administrativa, además de la indicación del motivo de la reunión.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, solicito que se agregue al oficio que informen respecto de cualquier funcionario que haya visitado en La Moneda, porque aparte del señor Riquelme se puede haber reunido con otra persona.

El señor **SILBER** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para ampliar el acuerdo respecto de la visita a otros ministerios o reparticiones de dicho palacio?

Acordado.

Solicito a la Secretaría que haga ingresar a la invitada.

-Ingresa la señora Josefina Montenegro, superintendenta de Insolvencia y Reemprendimiento.

El señor **SILBER** (Presidente).- Doy la bienvenida a la superintendenta de Insolvencia y Reemprendimiento, señora Josefina Montenegro. Agradezco su presencia.

Hago presente que falleció un funcionario de su institución, por lo que buscamos un horario alternativo, pero le señalé que teníamos la condicionante de no saber si la solicitud que vamos a presentar a la Sala sería aprobada. En consecuencia, vamos a proceder en el plazo definido para la comisión que precluye hoy.

La señora superintendenta ha estado en otras oportunidades en la comisión, ha sido una gran colaboradora, incluso ha proporcionado copiosa información cada vez que se le ha solicitado.

Ha habido procesos y plazos de por medio que difirieron la visita de nuestra invitada. Por ejemplo, la quiebra en el proceso concursal debía reunirse; también había un proceso disciplinario, y la superintendenta no se iba a pronunciar hasta que concluyeran los plazos y cargos que públicamente se debieran notificar antes al síndico respectivo, tal como en la realidad ocurrió.

En consecuencia, y respetando esos plazos, le ofrezco la palabra a la señora Josefina Montenegro.

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- Señor Presidente, agradezco la invitación.

Entiendo que en la Cuenta se incluyó el oficio que enviamos el 17 de septiembre, que corresponde al oficio de objeción de cuenta, que cada uno de ustedes tiene en su poder.

En esa carpeta está la objeción de cuenta presentada al tribunal con fecha 17 de septiembre, de la cual

se les envió copia. También están las objeciones presentadas por Wiesner S.A., el banco Rabobank y el banco BCI.

Por lo tanto, hay cuatro objeciones de cuenta presentadas. En la presentación hicimos una línea de tiempo de la tramitación del convenio y una línea de tiempo de la tramitación de las objeciones, para que tengan claro los plazos y los procedimientos.

La idea de la presentación es reflejar cada una de las diez objeciones que están en el escrito de objeción.

La primera lámina contiene una línea de tiempo que muestra las fechas en que se presentó la cuenta final del síndico, en 13 de mayo. Luego, en 10 de julio, el síndico presentó una rectificación a solicitud de la Superintendencia; en un escrito de observaciones, el síndico rectificó la cuenta. En 28 de julio, se publicó la cuenta; en 14 de agosto, se celebró la junta de acreedores llamada a pronunciarse respecto de la cuenta final. El plazo para objetar la cuenta final venció en 22 de septiembre. Como señalé, objetaron antes del plazo la Superintendencia, Wiesner S.A, Rabobank y BCI.

El plazo para que el síndico conteste dichas objeciones vence en 7 de octubre próximo. Luego, los objetantes podrán insistir. En caso de insistencia, el tribunal pide informe a la Superintendencia, el cual debe ser evacuado en el plazo de 30 días y, finalmente, el tribunal resuelve.

La fiscalización de la Superintendencia a la actuación del síndico Herman Chadwick Larraín, en el Convenio Judicial Preventivo Wiesner S.A., al 30 de septiembre de 2015, ha comprendido 22 oficios de instrucción, los cuales fueron respondidos por el síndico.

El proceso de fiscalización realizado por la Superintendencia puede dividirse en las siguientes etapas: oficios de la Superintendencia previos a la cuenta final, revisión de la cuenta final, informe de fiscalización de la cuenta final, revisión de la cuenta final rectificada, informe de fiscalización de la cuenta final rectificada y objeción de la cuenta final.

Las objeciones de la Superintendencia son las siguientes:

Primero, ejercicio de facultades de administración durante el período de intervención, sin la debida autorización; segundo, exceso de honorarios pagados como síndico liquidador; tercero, falta de aprobación de los acreedores al pago de los gastos operacionales del convenio; cuarto, contratación y pago de honorarios al señor Juan Díaz Sepúlveda; quinto, disconformidad entre lo informado en las cuentas finales y lo registrado en la contabilidad; sexto, observaciones tributarias; séptimo, egresos que carecen de documentación de respaldo; octavo, registros contables que no

concuerdan o no cuentan con sus respaldos; noveno, ingresos no percibidos por el convenio y, décimo, honorario adicional no registrado en la cuenta final de liquidación ni en la contabilidad.

Esos son los títulos de la objeción de cuenta presentada ante el tribunal. Voy a analizarlos uno por uno.

Primero, ejercicio de facultades de administración durante el período de intervención, sin la debida autorización.

El síndico en calidad de interventor no tenía facultades de administración. Sin embargo, se constató la existencia de una serie de egresos que corresponden a gastos de administración efectuados durante el período que el síndico asumió en calidad de interventor.

Mediante el oficio de la Superintendencia N° 1501, de 24 de junio de 2015, se observó esta circunstancia, junto con otras observaciones.

Mediante ingreso de la Superintendencia N° 4255, de 10 de julio de 2015, el síndico indicó que las estipulaciones del convenio y el artículo 177 bis del Libro IV del Código de Comercio le permitían efectuar gastos de administración y pagos de créditos laborales durante el período de intervención. Asimismo, señaló que estos fueron conocidos y autorizados por el deudor y por el principal acreedor de la compañía.

La Superintendencia consideró insatisfactoria esa respuesta, en razón de que los artículos 177 bis del Libro IV del Código de Comercio –antigua ley de Quiebras- y 294 del Código de Procedimiento Civil solo permiten al síndico interventor llevar cuenta de las entradas y gastos de los bienes sujetos a intervención, pudiendo imponerse de los libros, papeles y operaciones del deudor, pero no ejecutar actos de administración.

En razón de lo anterior, se solicitó al tribunal ordenar al síndico acompañar al expediente documentación que acredite que se le otorgaron facultades de administración durante el período en que actuó como síndico interventor o, en su defecto, que los actos ejecutados en dicho período fueron ratificados, o lo que el tribunal considere pertinente.

Esa es la primera observación dentro de las objeciones.

Segundo, exceso de honorarios pagados como síndico liquidador.

En el convenio se estableció que los honorarios serían calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Libro IV del Código de Comercio y ajustados a lo establecido en los artículos 1°, letra d), y 3°, letra e), del instructivo de la Superintendencia N° 6, de 29 de diciembre de 2009.

El artículo 34 del Libro IV establece que el honorario único será proporcional al monto de los repartos de fondos que se efectuaran en la quiebra, salvo el primer tramo de la siguiente tabla progresiva que figura en la lámina, el cual se calculaba sobre los ingresos de la quiebra cuando no hubiere repartos, o si por su aplicación a los repartos, correspondiera al síndico un honorario inferior a 15 Unidades de Fomento.

Conforme al instructivo de la Superintendencia, los honorarios del síndico no constituyen repartos de fondos, sino que el legislador los consideró gastos de administración. Por lo tanto, deben ser deducidos en forma previa a la confección del respectivo reparto.

Aquí se genera la disconformidad que vamos a mostrar en la lámina siguiente.

Los honorarios consignados en la cuenta final de liquidación se encuentran excedidos en la suma de 140,86 Unidades de Fomento, toda vez que el síndico retiró la suma bruta de 7.510,67 Unidades de Fomento, debiendo haber retirado la suma de 7.369,81 Unidades de Fomento.

Mediante oficio de la Superintendencia, se observó esta circunstancia y el síndico acompañó en su respuesta un anexo que detalla su cálculo y retiro.

La Superintendencia consideró insatisfactoria su respuesta, en razón de los artículos señalados, por lo cual, en el petitorio, se solicitó al tribunal ordenar al síndico reintegrar el exceso observado ascendente a 140,86 Unidades de Fomento, que son 3.566.213 pesos, calculados al valor de la Unidad de Fomento de hoy.

Tercero, falta de aprobación de los acreedores al pago de los gastos operacionales del convenio.

En el numeral 4 del capítulo V del convenio, las partes estipularon que los gastos de administración debían ser aprobados por los acreedores, en los siguientes términos:

"En cuanto a los gastos operacionales que demande la liquidación de los activos, el Síndico Liquidador deberá presentar a los Acreedores un presupuesto para la aprobación de esta última. Respecto de los gastos incurridos, el Síndico Liquidador deberá rendir cuenta en forma mensual a los acreedores.".

Sin embargo, los gastos de administración consignados en la cuenta final de liquidación no han sido aprobados por los acreedores, los cuales, conforme a los antecedentes tenidos a la vista por la Superintendencia, ascienden a 127.096.084 pesos.

La junta de acreedores, celebrada con fecha 14 de agosto de 2015, no se pronunció respecto de los gastos operacionales que demandó la liquidación de los activos del convenio.

Por lo tanto, se solicitó al tribunal ordenar al síndico subsanar lo observado, obteniendo la aprobación de dichos gastos por parte de los acreedores, o, en su defecto, reintegrar la suma de 127.096.084 pesos, correspondiente a los gastos operacionales desembolsados con motivo de la liquidación, sin la debida aprobación de los acreedores.

Cuarto, observaciones no subsanadas relativas a la contratación y pago de honorarios al señor Juan Díaz Sepúlveda.

Efectuada la fiscalización a los honorarios pagados al señor Juan Díaz Sepúlveda, ascendentes a la suma total de 415.354.524 pesos, se constataron las siguientes observaciones:

Primero, los honorarios no se encuentran aprobados; segundo, el síndico no ha acreditado documentadamente el rechazo de la factura exenta electrónica N° 92, emitida por la empresa Asesorías en Gestión, Evaluación y Ejecución de Proyectos Ges Consultores Limitada; tercero, el impuesto de retención y recargo, derivado del pago de los honorarios al señor Juan Díaz Sepúlveda, se encuentra registrado erróneamente en la contabilidad en la cuenta "Honorarios", debiendo registrarse en una cuenta de "Activo por Cobrar", porque los pagó el señor Chadwick y no el señor Juan Díaz, y, finalmente, el contrato de honorarios, de fecha 15 de mayo de 2014, es incongruente en cuanto a su objeto y vigencia.

Brevemente, haré un detalle de cada una de las observaciones.

Primero, los honorarios no se encuentran aprobados. El Convenio establece que el síndico liquidador quedará expresamente facultado para efectuar los trámites administrativos que sean necesarios o conducentes a modificar la zonificación o uso de suelo de los inmuebles que forman parte de la masa de activos, a fin de mejorar su valoración comercial. Los gastos y honorarios que demanden la realización de estas labores deberán ser aprobados por la comisión de acreedores y serán considerados gastos del convenio. Esto lo dice expresamente el convenio.

Mediante oficio de la Superintendencia, de 17 de marzo de 2015, de 2 de abril de 2015 y de 24 junio de 2015, se observó esta circunstancia, instruyéndole al señor Chadwick incluir detalladamente todos los gastos y honorarios incurridos durante su gestión como síndico liquidador, en su cuenta final de liquidación del convenio, especialmente los honorarios pagados al señor Juan Díaz Sepúlveda, a fin de que sean sometidos a aprobación de los acreedores. La junta de acreedores, de 14 de agosto de 2015, no se pronunció sobre los honorarios que hubieren demandado las labores encomendadas al señor Juan Díaz. Asimismo, tampoco consta en ninguna de las

actas de la comisión de acreedores, que estos aprobaran los citados honorarios.

En razón de lo expuesto, se solicitó al tribunal que ordenara al síndico subsanar lo observado, obteniendo la aprobación de los honorarios que este pagó al señor Juan Díaz, por parte de los acreedores o, en su defecto, reintegrar al convenio la suma ascendente a 415.354.524 pesos, correspondientes a los citados honorarios debidamente actualizados o lo que el tribunal estimare pertinente.

Observaciones a la factura exenta electrónica N°92, emitida por Ges Consultores Ltda. La Superintendencia, mediante el oficio N°570, de 17 de marzo de 2015, rechazó esta factura en atención a que no correspondía respaldar el pago de los honorarios del señor Juan Díaz con la referida factura, por cuanto el extracto de constitución de dicha sociedad, publicado en el Diario Oficial, acredita que el señor Juan Díaz Sepúlveda no es socio de esta sociedad.

En reemplazo de la citada factura N°92, el síndico acompañó la boleta exenta N°53, de 1 de julio de 2014, emitida por el señor Juan Díaz Sepúlveda, a través del ingreso de 1 de abril de 2015, sin acreditar el rechazo de la referida factura en conformidad con la legislación tributaria vigente, situación que se le observó mediante el oficio N°1501, de 24 de junio de 2015.

Mediante la respuesta del síndico, de 10 de julio de 2015, informó que esa factura fue devuelta y anulada, emitiéndose la nota de crédito correspondiente y reemplazándose por una boleta personal del señor Díaz. Sin embargo, no acreditó documentadamente el rechazo de la referida factura, con copia de la citada nota de crédito.

Por lo tanto, se le pide al tribunal que ordene al síndico subsanar lo observado y acreditar el rechazo de la referida factura con la correspondiente nota de crédito o lo que el tribunal estime pertinente.

Respecto al impuesto de Retención y Recargo derivado del pago de los honorarios al señor Juan Díaz Sepúlveda, se encuentra registrado erróneamente en la contabilidad y debió ser registrado en una cuenta de "Activo por Cobrar". Dicho impuesto fue pagado por el síndico, razón por la que está mal registrado. Por instrucción de esta Superintendencia contenida en el oficio N° 691, de 2 de abril de 2015, y también mediante el oficio N° 774, de 14 de abril de 2015, debiéndose ser reembolsado a la sociedad Wiesner S.A. por el señor Juan Díaz Sepúlveda. Dicho impuesto no se encontraba registrado en la contabilidad que sustentó la Cuenta Final de Liquidación, por lo que se le instruyó al síndico, mediante el oficio N°1501, de 24 de junio de 2015, que informara al respecto.

Mediante el ingreso N° 4255, de 10 de julio de 2015, el síndico contestó que el Impuesto de Retención y Recargo se encontraba pagado y registrado en la contabilidad, según comprobante contable N°587, de 23 de abril de 2015. Sin embargo, dicho impuesto se registró erróneamente en la cuenta "Honorarios", debiendo registrarse en una cuenta de "Activo por Cobrar".

Es importante señalar esto, porque el impuesto lo pagó el síndico y no el señor Juan Díaz. Por lo tanto, debe registrarse contablemente en la cuenta. "Activo por Cobrar".

En razón de lo expuesto, se solicitó al tribunal ordenar al síndico registrar contablemente en la cuenta de "Activo por Cobrar", el impuesto pagado por el síndico en virtud de los honorarios desembolsados al señor Juan Díaz, acompañando el documento que acredite el citado registro o lo que el tribunal considere pertinente.

El contrato de honorarios, de 15 de mayo de 2014, que es uno de los dos contratos que suscribió el señor Juan Díaz, es incongruente en cuanto a su objeto y vigencia. El contrato de honorarios de 15 de mayo, celebrado entre el síndico, señor Herman Chadwick Larraín, en representación de Wiesner S.A. en Convenio, y el señor Juan Díaz Sepúlveda, es incongruente en cuanto a su objeto y vigencia, puesto que el objeto se encontraba supeditado a la venta de las parcelas denominadas Santa Cecilia, San Diego y Santa Elena, venta que ya se había efectuado a la fecha del referido contrato, esto es el 17 de enero de 2014, circunstancia que se le observó al síndico mediante el oficio N°1204, de 28 de mayo de 2015.

Mediante el ingreso N° 3093, de 2 de junio de 2015, el síndico señaló que la incongruencia relativa al objeto y vigencia del referido contrato correspondería a un error de redacción. Esta respuesta se consideró insatisfactoria.

En atención a lo anterior, el pago de 275.885.575 pesos al señor Juan Díaz Sepúlveda, efectuado en virtud del contrato de fecha 15 de mayo de 2014, carecería de causa legal, situación que se le observó al síndico en el oficio N°1501, de 24 de junio de 2015, instruyéndole poner en conocimiento de los acreedores la presente observación con el objeto que adopten las medidas correspondientes.

La junta de acreedores, celebrada en 14 de agosto de 2015, no se pronunció al respecto de la ratificación de lo pagado en virtud del contrato de honorarios, de 15 de mayo de 2014.

En razón de lo expuesto, se solicitó al tribunal ordenar al síndico subsanar lo observado, obteniendo la ratificación por parte de los acreedores de lo pagado en virtud del contrato de honorarios, de 15 de mayo de 2014, o en su defecto, reintegrar la suma ascendente a 275.885.575 pesos, correspondiente a los honorarios pagados en virtud de dicho

contrato, debidamente actualizados, o lo que el tribunal estime pertinente.

Dentro de las diez observaciones de la Superintendencia, pasaré a la quinta observación que dice relación con la disconformidad entre lo informado en las cuentas finales y lo registrado en la contabilidad.

En la cuenta final de intervención y en la cuenta de liquidación se constataron disconformidades con la contabilidad, las que fueron observadas al síndico por medio del oficio N°1501. Pueden ver en la presentación las disconformidades entre lo informado en la cuenta final y lo registrado en la contabilidad. Hay algunas diferencias en el período de intervención y otras en el período de liquidación.

En razón de lo expuesto, se solicitó al tribunal ordenar al síndico subsanar lo observado, rectificando las disconformidades o lo que el tribunal considere pertinente.

Luego, están las observaciones tributarias. Se constataron diferencias entre lo informado en las declaraciones de impuestos a la renta y lo registrado en la contabilidad. Al respecto, se ofició al director del Servicio de Impuestos Internos para informarle. En la tabla se muestran las diferencias de 2012, 2013 y 2014.

En razón de lo expuesto, se solicitó al tribunal ordenar al síndico rectificar los balances respectivos y poner en conocimiento del proponente Wiesner S.A., estas disconformidades o lo que el tribunal considere pertinente.

Otras observaciones, el síndico no ha acompañado la declaración de impuestos a la renta correspondiente al año tributario 2015, que le fue solicitada.

Revisado Formulario N° 29, se detectó que existe un impuesto no declarado ni pagado por parte de la Sociedad Wiesner S.A., ascendente a 333.334 pesos, que corresponde a honorarios pagados a la señora Paola Maureira Sánchez.

Finalmente, los Libros Diario, Mayor, Auxiliares y los Estados Financieros que reflejan la contabilidad, se encuentran impresos en hojas continuas sin timbrar por el Servicio de Impuestos Internos, lo que también fue comunicado al SII.

En razón de lo expuesto, se solicitó al tribunal ordenar al síndico que acompañara al expediente copia de la declaración de Impuestos a la Renta de 2015, documentos que acrediten la declaración y pago de los impuestos y los libros contables debidamente timbrados o lo que el tribunal estime pertinente.

En la cuenta final de intervención, como en la de liquidación, se constató la existencia de egresos sin la documentación de respaldo, que son los que se muestran como ejemplo en la lámina.

En razón de lo expuesto, se solicitó al tribunal ordenar al síndico acompañar al expediente los documentos que lo sustenten o lo que el tribunal considere pertinente.

Por otra parte, existen registros contables que no concuerdan o no cuentan con sus debidos respaldos. También tenemos los ejemplos proyectados en la presentación.

En razón de ello, se solicitó al tribunal ordenar al síndico subsanarlos, rectificando la contabilidad o acompañando al expediente los respaldos que corresponden o lo que el tribunal considere pertinente.

Ingresos no percibidos por el Convenio.

Examinados los antecedentes que respaldan la enajenación de los bienes muebles del Convenio, se constató que los siguientes montos fueron ingresados a la cuenta corriente del señor Patricio Wiesner y no a la cuenta corriente del Convenio. Son los dos expuestos en la lámina.

En razón de lo expuesto, se solicitó al tribunal ordenar al síndico justificar documentadamente las razones por las cuales se depositaron los anteriores montos en la cuenta corriente del señor Wiesner y no en el Convenio, o lo que el tribunal considere pertinente.

Finalmente, un honorario adicional no registrado ni en la cuenta final de liquidación ni en la contabilidad.

Examinados los antecedentes que acreditaron el pago a doña Helga Riffart Richards, se constató que a estos comprobantes se adjunta una hoja sin membrete y sin firma que refleja un monto por concepto de "Honorarios adicionales" ascendente a 95.960.200 pesos. La regla general es que el único honorario que puede percibir el síndico es el establecido en el artículo 34, del libro IV, del Código de Comercio. Asimismo, el artículo 34 establece que para fijar un honorario adicional para el síndico se requiere el voto favorable de cada uno de los acreedores que acepten concurrir al pago del exceso a su propio cargo, y solo a ellos les correspondería el pago.

En razón de lo expuesto, se solicitó al tribunal ordenar al síndico informar documentadamente al respecto y en caso de haber percibido el referido monto, restituirlo o lo que el tribunal considere pertinente.

Finalmente, en la carpeta de documentación está la tramitación de las objeciones a las cuentas finales, como señalé anteriormente. Están las presentaciones de objeciones a la Superintendencia, con fecha 17 de septiembre de 2015, el 21 de septiembre de 2015, Wiesner S.A.; el 22 de septiembre de 2015, banco BCI, y 22 de septiembre de 2015, banco Rabobank.

La Superintendencia notificó por cédula todas las objeciones, el 25 de septiembre de 2015. Está pendiente el plazo que tiene el síndico para contestar, el cual vence el 7 de octubre de 2015.

Muchas gracias.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marcela Sabat.

La señora **SABAT** (doña Marcela).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a la superintendenta y a su equipo de asesores, junto con agradecerles su comparecencia.

Respecto de las objeciones, por su intermedio, quiero preguntarle a la superintendenta si es normal que dicho organismo objete todos los trámites de un síndico. Asimismo, saber si tiene conocimiento de casos similares que tengan tal cantidad de objeciones.

En segundo lugar, aunque parezca algo irónico, quiero saber si el señor Chadwick hizo algo bien dentro de sus trámites. Lo pregunto porque, según lo que hemos podido apreciar, está todo mal hecho. Como es lógico, será el tribunal quien determinará si, efectivamente, hubo dolo o si se trata solo de una mala redacción. En definitiva, quiero saber qué es lo que hizo bien el síndico Chadwick.

En tercer lugar, me interesa saber a qué sanciones está sujeto el síndico Chadwick respecto de la situación que acabamos de conocer. Se trata de errores realmente plausibles, no de poco peso como, por ejemplo, de mala redacción.

Esos tres puntos pueden ser un poco abstractos, pero considero que son relevantes para entender cómo se opera en estos casos.

Muchas gracias.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gustavo Hasbún.

El señor **HASBÚN**.- Señor Presidente, en la misma línea de la diputada Sabat, quiero saber si los errores de los síndicos son habituales. Es importante saber si las objeciones son normales o si estamos en presencia de situaciones irregulares que podrían ser constitutivas de delito.

En segundo lugar, respecto de este tipo de situaciones -que son más que meras observaciones u objeciones-, me gustaría saber si son constitutivas de delito. De ser así, ¿qué medidas va a adoptar la Superintendencia?

En tercer lugar, ¿qué medidas se van a adoptar y qué sanciones podría aplicar la Superintendencia? Saber si efectivamente las irregularidades que se han detectado son constitutivas de delito. ¿Qué figura legal existe para inhabilitar a una persona que ha cometido este tipo de errores y que, en la práctica, puede seguir ejerciendo?

He dicho.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, tal como lo han manifestado otros diputados, agradezco la presencia de la superintendenta en esta sesión.

Ahora bien, me preocupa lo que ha ocurrido con el señor Chadwick, pero después de revisar los otros convenios que tenía con otras empresas -como La Polar, por ejemplo-, me gustaría saber si se repite esta situación. Es decir, la dupla síndico Chadwick y Juan Díaz; saber si usted ha logrado pesquisar lo que pregunto.

Ello, porque al momento de revisar las acciones del síndico, uno se debe preguntar qué es lo que ha ocurrido hacia atrás. No solo hay que preocuparse por lo mediático que ha sido este caso, sino también conocer los otros antecedentes que usted maneja. Recuerdo que había cinco o seis casos, entre ellos La Polar, algunos productores de pisco y algunas salmoneras. En definitiva, saber si en otros casos se repite esta situación, un sujeto que tenga una alta remuneración u honorarios para fines varios, sin especificar para qué.

Respecto de los recursos que se entregan a Juan Díaz, quiero saber si hay otras facturas adosadas a esa misma función.

Cuando estuvimos con el presidente del Consejo de Defensa del Estado, dijo textual: "este es un convenio preventivo anómalo". Él se refería a que con el convenio todos quedaron contentos. Entonces, cuando la diputada Sabat pregunta si algo hizo bien, alguien podría responder: sí, porque todos quedaron contentos. Es uno de los pocos casos de quiebra en que a todos se les paga. Si no fuese por lo mediático del caso, esto se hubiese cerrado y nadie iba a interponer ni reclamar nada, porque todos los bancos quedaron felices. Incluso, el señor Wiesner quedó con más de dos mil millones de pesos.

Entonces, la pregunta es: ¿cómo este convenio preventivo anómalo, tiene que ver con las funciones de Juan Díaz? Hay que poner atención en cómo se produce la compra, es decir, se hace cualquier cosa para obtener una mejor ganancia.

También le preguntamos al presidente del Consejo de Defensa del Estado si podíamos tener el detalle de otras facturas u otros mecanismos con los cuales se pagó a otras personas, porque no nos cuadra la caja. Estamos hablando de alrededor de 177 millones para el síndico, más los cerca de 96 millones de pesos extra. Seguramente, como lo hizo tan bien, le dieron un bono de 96 millones de pesos.

Creo que ese síndico debe irse, reúne todas las causales para ser eliminado de los registros. Primero, porque hace un contrato que no corresponde, más allá de lo administrativo, porque se entregan cerca de 400 millones de pesos, lo que, además, se conecta con una destitución, con un fraude y una situación de cohecho hacia una persona que -repito- recibe 96 millones de pesos como bono, lo que no corresponde.

Por eso, me gustaría saber si reúne o no las causales para ser eliminado de los registros. Asimismo, si ustedes han averiguado algo respecto de la caja de Juan Díaz, si cuadra o no. Se trata de "117", pero aunque fueran "200", qué pasó con el resto.

Quiero saber si ustedes han podido hacer algún tipo de seguimiento en relación con ese tema. Sé que es difícil y complejo de revisar, pero me gustaría saber si tuvieron alguna posibilidad de chequear eso.

Muchas gracias.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Josefina Montenegro.

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- Señor Presidente, en primer lugar, contestaré las preguntas de la diputada Sabat.

¿Es normal que la Superintendencia objete así las cuentas? En la misma línea de lo que mencionó la diputada Sepúlveda, respecto de lo que señaló el presidente del Consejo de Defensa del Estado cuando asistió a la comisión, efectivamente, este es un convenio particular. ¿Por qué tiene esa categoría? Porque las normas relativas a los convenios judiciales preventivos contenidas en el Libro IV del Código de Comercio, no mandatan, no obligan al síndico designado como liquidador -como es el caso del señor Chadwick- a rendir cuenta de su gestión, una vez aprobado el convenio. Lo que normalmente se fiscaliza en los convenios judiciales preventivos es el período de intervención previo al acuerdo de la junta de de acreedores; es decir, cuando el síndico informa a los acreedores al respecto o ejerce facultades de intervención, pero una vez que se acuerda el convenio con los acreedores y se aprueba por el tribunal, no existe una norma que obligue al síndico a rendir una cuenta.

¿Qué pasó en este convenio? Los mismos acreedores que acordaron el convenio exigieron que determinados aspectos se sujetaran a las normas del Libro IV del Código de Comercio; por lo tanto, hizo aplicables las normas de la quiebra a los convenios judiciales preventivos. Los convenios judiciales preventivos de la antigua ley de quiebras son convenios que no eran fiscalizados en su integridad. Eso se cambió en la nueva ley de Insolvencia y Reemprendimiento, porque la Superintendencia no tenía cómo fiscalizar ese tipo de convenios.

De igual forma, desde 2010 en adelante, la Superintendencia comenzó a fiscalizar los convenios judiciales preventivos, pero con las limitantes que he mencionado. Esa es la primera particularidad jurídica del convenio Wiesner, que los acreedores hicieron aplicables al convenio las normas de la quiebra y esa es la razón por la cual nosotros, como Superintendencia, pudimos fiscalizar la cuenta final del

síndico. De lo contrario, no hubiésemos podido hacerlo. Repito, esa es la primera particularidad, más allá de que se haya pagado a todos los acreedores y devuelto dinero al proponente Wiesner S.A.

Ahora, si ustedes me preguntan si es normal que los convenios se fiscalicen de esta manera, no es normal con la antigua ley de Quiebras; sin embargo, con la nueva ley de Insolvencia y Reemprendimiento sí es normal.

Respecto de la pregunta si Herman Chadwick hizo algo bien, sí se subsanaron. Este es un proceso de fiscalización que conlleva 22 oficios de instrucción, los cuales fueron respondidos por el señor Chadwick. De 50 observaciones que se le efectuaron, respondió 17, por ende, las subsanó; el resto, se agruparon en estas 10 observaciones que se ven en el escrito de objeción.

Ahora, en el caso de la cuenta que ya fue objetada por 4 objetantes, sea insistida en sus objeciones, es decir, la Superintendencia, cualquiera de los acreedores o Wiesner S.A.

En ese caso el tribunal pide un informe a la Superintendencia, el que, una vez emitido, debe resolver. Si el tribunal rechaza la cuenta del síndico, ello implicará una causal legal de exclusión de la nómina que, por lo demás, opera de pleno derecho.

Creo que respondí la primera pregunta del diputado Hasbún, aunque de igual manera la voy a leer: "Objeciones normales o irregulares constitutivas de delitos, medidas adoptadas por la Superintendencia. ¿Hay sanciones posibles?". Sí. Estas observaciones son las mismas que acabamos de relatar, que son las contenidas en las objeciones. En cuanto a si son normales o irregulares, efectivamente son irregulares, de lo contrario, no las hubiésemos objetado. De hecho, todas las observaciones que se subsanaron no están incluidas en esta objeción, por lo que todas estas observaciones merecen una subsanación.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Hasbún.

El señor **HASBÚN**.- Señor Presidente, por su intermedio, ¿es habitual esa cantidad de observaciones que presentan los síndicos cada vez que ustedes revisan una cuenta?

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- Señor Presidente, no es normal en un convenio judicial preventivo, ya que estos no se fiscalizan con tal rigor como lo hicimos con este, porque se le han aplicado las normas de la ley de Quiebras.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marcela Sabat.

La señora **SABAT** (doña Marcela).- Señor Presidente, en otros casos en que efectivamente haya sido un convenio judicial preventivo al cual se le hayan aplicado las normas de la ley de Quiebras, ¿es habitual esta cantidad de objeciones?

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- Señor Presidente, tenemos dos registrados.

La cantidad de observaciones son normales en una quiebra. Probablemente las objeciones de cuenta que tenemos cursadas incluyen observaciones de esta naturaleza, es decir, contables o jurídicas. Sin embargo, en los convenios judiciales preventivos no es normal que tengamos esta cantidad de observaciones.

Ahora, ¿qué medidas adoptará la Superintendencia? ¿Hay sanciones posibles? Bueno, las medidas que ya adoptamos en cuanto a Superintendencia es poner en conocimiento del escrito de objeción al Ministerio Público.

El señor **HASBÚN**.- Me refería si eso es constitutivo de delito.

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- Señor Presidente, si esos hechos son o no constitutivos de delitos, entiendo, que el Ministerio Público es el llamado a hacer ese análisis. Nosotros solo ponemos a disposición de ese ministerio, del Servicio de Impuestos Internos y de la Comisión Investigadora el escrito de objeción de cuentas, que todavía está en un proceso, porque el tribunal tiene que resolver al respecto, y el Ministerio Público resolverá si esos hechos o irregularidades, no subsanadas por el síndico, son o no constitutivos de delitos.

En cuanto a la sanción, es lo mismo que he señalado a la diputada Sabat. La sanción es la posible exclusión del señor Chadwick de la Nómina Nacional de Síndicos.

La pregunta de la diputada señora Alejandra Sepúlveda es si se repiten los señores Juan Díaz y Herman Chadwick en otros convenios judiciales preventivos. Bueno, la señora Katia Soto, quien es la jefa de fiscalización, me va a confirmar, pero no tenemos registro de algún antecedente contable donde aparezca el señor Juan Díaz en otros convenios judiciales preventivos del señor Chadwick.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Katia Soto.

La señora **SOTO** (doña Katia).- Señor Presidente, efectivamente hicimos un barrido de revisión y, por lo menos, en nuestros antecedentes contables acompañados hasta el momento que hemos tenido a la vista no aparece el señor Juan Díaz.

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- Luego, un convenio en que todos quedaron contentos. Como el señor Juan Díaz permitió que todos quedaran contentos, ¿el síndico Herman Chadwick tiene que irse? Bueno, esa es una decisión que tiene

que tomar el tribunal. En el caso que este rechace la cuenta del síndico, se excluye de la nómina. La exclusión antes de la modificación de la ley, la efectúa el Ministerio de Justicia. Este ministerio es el que debería excluirlo de la nómina una vez producido el rechazo de la cuenta.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Castro.

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero consultar a la señora superintendenta tres puntos:

En primer lugar, si pudiera detallar el monto de los 127 millones y fracción por concepto de los gastos operacionales no aprobados por la junta de acreedores y sobre qué materias versan específicamente esos gastos operacionales.

En segundo lugar, si entendí bien, los dos contratos del señor Juan Díaz Sepúlveda están objetados. El de los 415 millones de pesos y luego el adicional del 15 de mayo de 2014, por 275 millones de pesos. ¿Estaríamos hablando de una suma de alrededor de los 690 millones de pesos en honorarios pagados a don Juan Díaz Sepúlveda? Que se precise si ese es el monto acumulativo de los dos contratos objetados bajo esta supervisión.

En tercer lugar, ¿quién es la señora Helga Riffart, quien es la que aparece pagándole al señor Chadwick?

La señora **SABAT** (doña Marcela).- Es la señora del señor Wiesner.

El señor **CASTRO**.- ¿Qué rol jugaba ella en todo esto?

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Paulsen.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, quiero agradecer a la superintendenta su disposición de colaborar en este caso.

En primer lugar, entiendo que ustedes puedan hacer las objeciones correspondientes en la cuenta final del síndico, pero cuando vemos que, además, de las 50 objeciones solo 17 de ellas fueron subsanadas o que hubo respuesta por parte del síndico y en una de ellas, además, señala expresamente que había que pedir nuevamente la ratificación por parte de la junta de acreedores del pago hecho a Juan Díaz, me gustaría saber si esta junta de acreedores tomó conocimiento de la objeción que hicieron. ¿Hay seguimiento de que el señor Chadwick haya informado a la junta de acreedores de que ustedes hicieron esta objeción?

En segundo lugar, hoy el tribunal investiga las objeciones, pero, ¿qué pasa si él hoy va y paga, o sea, restituye estos dineros en el tribunal? ¿Hay igual sanción? ¿Igual sale de la Nómina Nacional de Síndicos de quiebra en nuestro país? Esto es como si Carabineros pillara al ladrón,

quien luego de restituir lo robado queda sin ninguna pena o sanción, lo que sería una lástima y dramático. Considero que debería ser una de las propuestas concretas en nuestro informe final.

El capítulo 4, punto 1.3 del escrito, que nos entregaron, señala que el síndico sobrepasó los mandatos. Ello, ¿tiene sanciones establecidas? Y si paga o restituye los dineros, ¿se salva de la sanción?

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Josefina Montenegro.

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- Señor Presidente, respecto de la pregunta del diputado Castro, le voy a pasar ahora los dos contratos que reflejan los pagos al señor Juan Díaz, lo que en total suman 415 millones de pesos: uno, por 11.000 UF y, otro, por 6.000 UF.

El señor **CASTRO**.- El segundo contrato, ¿está contenido en el primero?

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- El segundo contrato tiene fecha 15 de mayo y es el que estamos objetando por falta de causa.

El señor **CASTRO**.- Entonces, están incluidos los 415 millones.

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- El segundo contrato lo estamos objetando por falta de causa, porque se supedita la venta de los terrenos cuando ya se habían vendido el 17 de enero y el contrato se celebró el 15 de mayo.

Eso en cuanto a la primera pregunta.

¿Quién es Helga Riffart? Es la esposa del señor Weisner y también la persona que, efectivamente, recibió una devolución de dinero después de haber pagado a todos los acreedores.

Sobre el monto de dinero o premio que recibió el síndico de parte de Helga Riffart -información que salió en la prensa- fue facturado a nombre de la sociedad Vicuña y compañía, no se le pagó directamente.

El señor **CASTRO**.- Ese dinero, ¿lo recibió el síndico?

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- No está acreditado que lo haya recibido, porque se le pagó a través de una factura a nombre de Vicuña y compañía como ya mencioné.

El señor **CASTRO**.- Una factura ideológicamente falsa.

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- Es una factura del señor Andrés Orchard que trabaja con el síndico.

Por tanto, según los antecedentes el dinero no lo percibió el síndico. De hecho, es una de las preguntas que le hicimos, y respondió lo siguiente: "En relación con el oficio y sobre el monto de dinero, vengo a informar al tenor del mismo según se indica a continuación:

En cuanto a este punto, informo que este síndico no ha recibido pago de doña Helga Riffart.

Respecto de si tuve conocimiento de que un tercero recibió un pago de doña Helga Riffart por servicios que le fueron prestados, informo que estaba en conocimiento de dicha situación. A este respecto me permito informar, en relación con el convenio judicial preventivo de Weisner S.A que la sociedad Vicuña y Compañía no fue parte del mismo, y doña Helga Riffart no fue proponente en dicho convenio.

Sí, tuve conocimiento de que se prestaron servicios a personas naturales que no se encontraban en situación de insolvencia y que aportaron activos al convenio con la finalidad de que los acreedores fueran pagados en un 100 por ciento de sus créditos.

En cuanto a si tengo conocimiento con respecto de los socios de la mencionada sociedad, y quién es su administrador, debo señalar que no conozco la condición social de la misma, pero sí sé que don Andrés Orchard Vergara es socio y administrador de ella y que dentro de su giro se encuentra la consultoría y asesoría financiera"

Esto respondió el síndico sobre el premio que se señaló en la prensa.

El señor **SILBER** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Soto.

La señora **SOTO** (doña Katia).- Señor Presidente, sobre los gastos operacionales en ese acápite donde se mencionan los 127 millones de pesos, no está contemplado el dinero que recibió Juan Díaz, porque se indica en un acápite diferente dentro de la objeción.

Los gastos operacionales son todos aquellos gastos de administración derivados de la liquidación de bienes, tales como: electricidad, gastos comunes, publicación de remate, gastos en martillero, remuneraciones, gastos menores y honorarios varios a otros profesionales distintos de Juan Díaz, como el caso de doña Paula Maureira, quien recibió la suma de 17. 500.000.

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- Señor Presidente, voy a leer el acta de la comisión de acreedores, celebrada el 15 de septiembre de 2015:

"En relación a la cuenta rendida por el síndico liquidador: En este punto, luego de analizados los antecedentes y revisada la documentación acompañada por el síndico liquidador al proceso concursal y de realizar un breve debate al respecto, los comparecientes declaran por unanimidad que la comisión de acreedores no está en condiciones de aprobar la cuenta final rendida por el síndico por cuanto en ella se registran contrataciones, partidas de gastos y honorarios relativos al proceso de venta de los bienes objetos del convenio que no fueron sometidos al conocimiento,

consideración y aprobación de esta comisión, en circunstancias que si debieran serlo, atendido a lo expuesto en el capítulo VI del convenio judicial, numeral 2, letra e) que señala dentro de sus facultades está la de "Aprobar el presupuesto y autorizar los gastos que presente el síndico liquidador en la forma que se establezca en el proceso de venta ordenada de bienes, y aprobar las rendiciones de cuentas que deberá hacer el síndico liquidador".

En cuanto a lo señalado en la junta de acreedores celebrada el 14 de agosto pasado, en relación con la solicitud que se le hizo a la comisión para que se pronuncie aprobando o rechazando los gastos y honorarios incurridos por el síndico con ocasión de la operación de ventas en los bienes a objeto del convenio.

Luego de analizados los antecedentes y después de un breve debate en relación al tema, la comisión estima, por unanimidad de los asistentes, que no tiene atribuciones ni competencia para pronunciarse sobre este punto por lo siguiente.

I) se encuentra concluido el proceso de venta de los bienes del convenio de Weisner S.A.

II) se encuentran pagados todos los créditos valistas sometidos a este convenio, incluso las del Banco Rabobank Chile, en calidad de acreedor hipotecario.

III) este convenio judicial ha terminado en cuanto a su objeto para el cual fue acordado y aprobado de conformidad a su capítulo octavo y, en consecuencia, carecemos de calidad de acreedores de Weisner S.A.

Además, señalan que la comisión de acreedores no tiene legitimidad ni menos atribuciones para pronunciarse acerca de la ratificación, validación o confirmación de presupuestos o gastos ya incurridos, puesto que no fueron sometidos a su conocimiento, consideración y aprobación durante la vigencia del convenio.

La comisión señala que aprobar o autorizar algo por parte del supuesto que el hecho sometido a consideración aún no ocurre. En cambio, ratificar o confirmar algo se asimila a corroborar hechos ya acontecidos. En este sentido la facultad de la comisión dice relación con aprobar y reautorizar, no ratificar o confirmar.

En consecuencia, en relación con la cuenta final rendida por el síndico, la comisión por unanimidad manifiesta que no la aprueba por existir partidas de gastos y honorarios no sometidos a conocimiento y consideración, y por las demás razones ya expresadas.

En cuanto a ratificar o confirmar gastos y honorarios incurridos en el proceso de venta, la comisión manifiesta por unanimidad que no tiene atribuciones ni competencia para pronunciarse para tales efectos, atendido que

se trata de un acto ya acaeció y se materializó y porque, además, estando pagados la totalidad de los acreedores valistas, incluso el hipotecario, sus miembros carecen de legitimidad para pronunciarse como acreedores de este convenio".

El señor **SILBER** (presidente).- Tiene la palabra la diputadas señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, en relación con la superintendencia, existen dos aristas graves sobre el síndico.

La primera tiene que ver –más allá de la formalidad- con el señor Juan Díaz y más de 400 millones que recibió, porque claramente cuando se sigue la pista hay un posible delito de cohecho, y se está investigando en la justicia.

En segundo lugar, sobre los 96 millones de pesos entregados, ¿cómo continúa esto? Porque en la página 19 de la cuenta final entregada por Weisner, es que el Síndico solicitó la triangulación de la operación para llegar a tener una especie de mejor vuelto para los dueños, pues se señala que producto de la venta de los activos quedará el remanente para ellos. En definitiva, el monto pagado fue de aproximadamente 96 millones de pesos, a través de la operación de triangulación que consistía en que el síndico debía restituir a los propietarios luego de pagados los acreedores, pero la señora Helga Riffart debía emitir un cheque por la suma indicada, documento que finalmente se extendió a nombre de la sociedad Vicuña y Cía. Ltda., la que emitiría la factura por ese monto a nombre de Wiesner S.A.

Al respecto, quiero consultar a la superintendenta de Insolvencia y Reemprendimiento de qué manera el organismo que encabeza seguirá con esa arista de investigación, porque más allá de aspectos administrativos, respecto de los cuales uno podría llegar a entender algún grado de desprolijidad, eso no lo puedo comprender en el caso de un síndico interventor que tiene a su haber de experiencia un número no menor de sociedades en convenio judicial preventivo, ya que en este caso estamos frente a un posible delito de cohecho.

Por otra parte, se debe esclarecer completamente qué ocurrió con los aproximadamente 96 millones de pesos, situación que encuentro gravísima, en la cual tiendo a creer lo señalado por el señor Weisner y la señora Riffart, pues no tienen nada que perder.

El señor **SILBER** (Presidente).- Como es sabido, la objeción de la cuenta se encuentra en procedimiento concursal incoado en el tribunal correspondiente, ante el cual ha sido objetada la cuenta tanto por los acreedores como por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, con

colaboración especial de la Fiscalía, en lo tocante a la investigación que lleva adelante el Ministerio Público.

Sin embargo, en su condición de funcionarios públicos, independientemente de la calificación final de este caso, que puede ser la de un delito, quiero saber si presentarán acciones o denuncias respecto de tipos especiales de delitos. Lo pregunto porque considero que el fiscal Luis Toledo tiene una mirada más bien global para la especificidad que demandan algunos delitos, los cuales deben ser acreditados de esa forma por el tribunal, pero en este caso por lo menos la denuncia se encuentra muy cimentada. En ese sentido, más allá de la querella respectiva, me gustaría saber cuáles han sido las acciones que ha llevado adelante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento en materia de las infracciones cometidas a lo establecido en el Título IV del Código de Comercio. ¿Se han efectuado acciones distintas o solamente se ha entregado información a la Fiscalía?

Tiene la palabra la superintendenta de Insolvencia y Reemprendimiento, señora Josefina Montenegro.

La señora **MONTENEGRO** (doña Josefina).- En relación con la consulta de la diputada señora Alejandra Sepúlveda, quiero ser clara en reiterar que el honorario adicional no estaba registrado en la cuenta final ni en la contabilidad, monto que ascendía a 95.960.200 pesos. Estaba consignado en una hoja sin membrete y sin firma, adjunta a un comprobante contable, de manera que no era parte de la cuenta final. Por esa razón cumplimos con objetar ese punto, a fin de que el tribunal exija al síndico interventor que informe al respecto de manera documentada, monto que debe ser restituido en caso de haber sido percibido. En todo caso, esa cifra no coincide con el monto de la factura de Vicuña y Cía., la cual fue emitida por un monto de 96.086.853 pesos, de modo que no tendríamos por que hacer el *link* con ella.

Nuestra primera obligación es plantear tanto la observación como la objeción respectiva ante el tribunal, pero no tenemos ningún antecedente que acredite que el síndico haya percibido ese monto o algún otro que no corresponda al honorario único que corresponde, porque de ser así tenemos la obligación de denunciarlo, más allá de haber comunicado toda la información al Ministerio Público.

Si bien hasta el momento no disponemos de antecedente alguno que acredite que el síndico recibió ese monto, el cual asciende a aproximadamente 96 millones de pesos, él debe responder antes del 7 de octubre próximo al tribunal a qué se debe ese honorario adicional y si efectivamente lo percibió. Sobre la base de su contestación determinaremos nuestro accionar ante el Ministerio Público acerca de esa situación.

En conclusión, tenemos que esperar la respuesta del síndico, para ver si aporta algún antecedente que nos lleve a deducir que él percibió ese monto para tomar una decisión al respecto.

Hemos ejercido nuestra facultad fiscalizadora en virtud del ámbito de fiscalización que nos compete e informado a todos los organismos que pertinentes respecto de las observaciones que percibimos en nuestra fiscalización, para que ellos, en caso de que consideraran que dicen relación con acciones constitutivas de delito o de carácter irregular, adopten las medidas correspondientes. Ahora, si tuviéramos algún antecedente adicional que nos hiciera interpretar este caso como un posible delito, por ejemplo, una infracción a lo que dispone el artículo 38 del Libro IV del Código de Comercio, podríamos presentar una denuncia o acompañar algún documento adicional al Ministerio Público.

Por último, quiero insistir en que esto se encuentra en manos del tribunal, el que debe recibir la respuesta del síndico el 7 de octubre, instancia que es la encargada de rechazar o aprobar la cuenta, sobre la base de las objeciones e insistencias que pueden formular los objetantes al informe que se le pida a la Superintendencia.

El señor **SILBER** (Presidente).- En nombre de la Comisión, agradezco la presencia de la superintendenta de Insolvencia y Reemprendimiento.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 15.58 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Coordinador taquígrafos de Comisiones.